



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000033-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515575983 - 21]**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 000132-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515575983-14] de fecha 12 de diciembre de 2024, el Oficio N° 000063-2025-GR.LAMB/PEOT-31 [515575983-18] de fecha 14 de enero de 2025, el Oficio N° 000181-2025-GR.LAMB/PEOT-31 [515575983-19] de fecha 27 de enero de 2025 y el Informe Legal N° 000000-2025-GR.LAMB/PEOT-60 [515575983-20] de fecha 28 de enero de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, mediante Resolución Jefatural N° 000132-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515575983-14], la Oficina de Administración aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2024-GR.LAMB/PEOT-1 SERVICIO DE CONSULTORÍA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES, CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INSTRUMENTACIÓN Y SEGURIDAD DE LA PRESA TINAJONES DEL DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE (en adelante, **EL PROCEDIMIENTO**).

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, se publicó través de la plataforma del SEACE la convocatoria de **EL PROCEDIMIENTO**, registrando para dichos efectos las Bases Administrativas aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 000132-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515575983-14] de fecha 12 de diciembre de 2024.

Que, con fecha 14 de enero 2025, mediante Oficio N° 000063-2025-GR.LAMB/PEOT-31 [515575983-18], la Unidad de Abastecimientos evidencia e informa la presencia de un error material, al existir una divergencia en el plazo de ejecución de la prestación indicado en las Bases Administrativas de **EL PROCEDIMIENTO**.

Que, con fecha 27 de enero de 2025, mediante Oficio N° 000181-2025-GR.LAMB/PEOT-31 [515575983-19], la Unidad de Abastecimientos rectifica el plazo correcto de ejecución de la prestación, precisando que el mismo es de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario.

Que, con fecha 28 de enero de 2025, mediante Informe Legal N° 000000-2025-GR.LAMB/PEOT-60 [515575983-20], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la nulidad de oficio de **EL PROCEDIMIENTO**.

Que, de acuerdo con el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **la Ley**), que señala: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. [...]"*

Que, con respecto a la declaratoria de nulidad de **EL PROCEDIMIENTO**, se tiene lo señalado por la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 000063-2025-GR.LAMB/PEOT-31 [515575983-18] de fecha 14 de enero de 2025, el cual sostiene que existe un error material en la consignación del plazo de ejecución de la prestación en las Bases Administrativas. En el Capítulo I se establece un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, mientras que en el Capítulo III se indica un plazo de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, lo que genera una discrepancia entre ambos capítulos y dificulta la formulación correcta de las ofertas

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000033-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515575983 - 21]**

Que, debido al error material que vicia **EL PROCEDIMIENTO**, se incurrió en causal de nulidad previsto en el artículo 44° del TUO de la Ley al contravenir con las normas legales como el principio de transparencia previsto en el artículo 2° inciso c, que manifiesta lo siguiente: “c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*” Por tanto, al no publicar correctamente el plazo de ejecución de la prestación en las Bases Administrativas no se está proporcionando una información clara y coherente a los proveedores en las diferentes etapas del procedimiento garantizando, a su vez, la igualdad de trato, imparcialidad y objetividad en la selección para la prestación.

Que, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de **EL PROCEDIMIENTO**, disponiendo en el acto resolutivo que contenga dicha declaratoria, que el mismo se retrotraiga hasta la Etapa de Convocatoria, a fin de que se rectifiquen el vicio de nulidad advertido.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

**SE RESUELVE.-****Artículo 1°.- Declaratoria de Nulidad De Oficio**

**Declarar la Nulidad Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2024-GR.LAMB/PEOT-1 SERVICIO DE CONSULTORÍA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES, CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INSTRUMENTACIÓN Y SEGURIDAD DE LA PRESA TINAJONES DEL DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al contravenir las normas legales y el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° del citado Texto Único Ordenado.

**Artículo 2°.- Disposición de Retrotraer el Procedimiento**

Disponer que el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2024-GR.LAMB/PEOT-1 SERVICIO DE CONSULTORÍA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES, CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INSTRUMENTACIÓN Y SEGURIDAD DE LA PRESA TINAJONES DEL DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, se retrotraiga hasta la Etapa de Convocatoria, a fin de que se rectifiquen el vicio de nulidad advertido

**Artículo 3°.- Deslinde de Responsabilidades**

Disponer el deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad de oficio objeto de la presente

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000033-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515575983 - 21]**

resolución gerencial, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; comunicando, para dichos efectos, la presente resolución gerencial a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**Artículo 4°.- Publicación**

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>) dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

**Artículo 5°.- Notificación**

Notificar la presente resolución gerencial al Comité de Selección del Procedimiento de Selección AS-SM-18-2024-GR.LAMB/PEOT-1, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 6°.- Refrendo**

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos del PEOT.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**

Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT  
Fecha y hora de proceso: 28/01/2025 - 14:25:56

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- ABASTECIMIENTOS  
MARI DIANA CABANILLAS TERAN  
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS(e)  
28-01-2025 / 14:20:35
- ASESORIA LEGAL  
MARLON JAVIER PERALTA VERA  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)  
28-01-2025 / 13:50:55
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
28-01-2025 / 14:18:18